

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. REORGANIZACION EMPRESARIAL
DTE. CAMPO ELIAS LOPEZ MORON
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00283 00.

En atención al informe secretarial que antecede, y constatando la actuación procesal surtirá, resulta imperioso para la continuación del presente asunto, que la parte demandante cumpla con las cargas impuestas en el auto admisorio de la demanda, con razón a ello se le requiere para que en el término de 30 días, cumpla con la carga de aportar al despacho el recibido del oficio 0161 del 22 de enero del 2020 con copia de la admisión por parte de MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, pues se aporta copia del oficio con un solo recibido, presumiendo que se trata de la DIAN quien ya se hizo parte en el proceso, además el proyecto a que se refiere el numeral 5 de la mencionada providencia, así mismo se aporte al despacho la notificación de la totalidad de los acreedores del solicitante, junto a la constancia de fijación y desfijación del aviso de que tratan los numerales 9 y 10 de la providencia del 22 de enero del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Requerir al deudor y promotor CAMPO ELIAS LOPEZ MORON para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de aportar al despacho el recibido del oficio 0161 del 22 de enero del 2020 con copia de la admisión por parte de MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, el proyecto a que se refiere el numeral 5 de la mencionada providencia, así mismo se aporte al despacho la notificación de la totalidad de los acreedores del solicitante, junto a la constancia de fijación y desfijación del aviso de que tratan los numerales 9 y 10 de la providencia del 22 de enero del 2020.

SEGUNDO. Una vez transcurrido el término anteriormente mencionado regrese al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DITO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA